

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00001

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0024-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0024-2018/100

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 28/05/2018  
Unidad Administrativa: **DELEGACION TABASCO**  
Reservada: **1 A 7**  
Periodo de Reserva: **3 AÑOS**  
Fundamento Legal: **Artículo 110 fracción XI LFTAIIP**  
Ampliación del Periodo de Reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rubrica del Titular de la Unidad: *Cy*  
Fecha de Desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rubrica y cargo del Servidor Público: \_\_\_\_\_

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] ubicado en el Predio Fracción del Predio San Juan Ranchería Otra Banda Segunda sección, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. 0024/2018, de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, REALIZADO EN EL PREDIO [REDACTED]

comisionándose a los CC. Armando Figueroa Priego, Armando Gómez Ligonio, Ana María Álvarez Almeida, y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de verificar si la C. CASILDA ESCUDERO MONTEJO, PROPIETARIO, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, REALIZADO EN EL PREDIO [REDACTED] cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 43, 109 y 177 del Reglamento de la misma ley.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/024/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

*[Firma]*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0024-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0024-2018/100

### ACUERDO DE CIERRE

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

### CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entro en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/024/18 de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, se desprenden los siguientes hechos:

Se observó un cerco vivo arbolado de la especie Teca (*Tectona grandis*), y potrero en un área de 10,000 metros cuadrados no se observó el aprovechamiento de ningún árbol de teca, se encuentran en pie. El visitado manifestó que no se ha podido realizar la venta ya que el comprador no ha llegado a dicho predio.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/024/2018 de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

### CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho a la C. [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección la C. Casilda Escudero Montejo, no ha realizado ningún aprovechamiento en el predio fracción del predio [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000012

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0024-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0024-2018/100

## ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED] por lo que no se encontró evidencia alguna que diera origen al procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. Gasilda Escudero Montejo, mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/024/2018 de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

**SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento a [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

SEMARNAT  
PROFEPA

## ACUERDO DE CIERRE

L'JARDINICAL'RIVJ

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO